

tituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por el que se decretó la rescisión del contrato y consiguiente desalojo del recurrente como beneficiario de vivienda protegida, escalera primera, principal izquierda, del Grupo José Antonio, de Badajoz, perteneciente a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, y debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Corte; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Robres. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 12 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número nueve mil novecientos noventa y ocho, seguido entre partes, como demandante, don Florentino, don Pedro y doña Julia Alvarez Varela, ésta con licencia de su marido, y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Evarista Alvarez Lozano, intervenida ésta de su marido, herederos todos de don Valentín Alvarez García, representados por el Procurador don José Tejedor Moyano y dirigidos por el Letrado don José Robles Fonseca, y como demandados (Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y la Administración, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que revocó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que valoró la finca expropiada a los herederos de don Valentín Alvarez García, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, en la cantidad de doscientas dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con quince céntimos, más intereses reglamentarios; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha doce de marzo del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Florentino, don Pedro y doña Julia Alvarez Varela, ésta con licencia de su marido, y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Evarista Alvarez Lozano, intervenida ésta de su marido, herederos todos de don Valentín Alvarez García, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que revocó acuerdo del Gobernador civil de Madrid de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y valoró la parcela expropiada a don Valentín Alvarez García en doscientas dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con quince céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el tres por ciento de afección y debe incrementarse con los intereses expresados en el artículo 5.º de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que deberán abonarse desde la fecha de ocupación definitiva de la finca hasta que el pago se verifique; cuya resolución recurrida declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; José María Suárez; Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Farra. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1963, relativa a parcelas sitas en el barrio de La Luz, de Avilés.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo, acumulados números 5.766 y 5.770, que, en grado de apelación, penden ante la Sala Quinta seguidos entre partes, como demandante y apelante en ambos don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, dirigido por el Letrado don Luis Rivaya Riaño, y como demandada y apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y también como apelados don Donato Rodríguez de la Flor Bango y doña Remedios Legorburu Alonso-Graña, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigido por el Letrado don Francisco Cortijo Sirban, en cuanto al recurso de apelación 5.766 y en los referentes a las parcelas 144 y 145 del barrio de la Luz, cuatro sentencias dictadas por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fechas veintinueve y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en las que se declaró la inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por la representación del citado señor López Alonso y, en la última además, desestimado el recurso número 75 promovido también por dicho recurrente como los demás, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo que fijó el justiprecio de las parcelas números 76, 144 y 145, 46 y 50 del aludido barrio de la Luz, de Avilés, expropiadas para la construcción de viviendas bonificables al amparo del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, declarada de urgencia por Decreto de 10 de agosto de 1955; la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos de apelación números 5.766 y 5.770, promovidos por don Domingo López Alonso contra sentencias dictadas por el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción en Oviedo con fecha veintinueve y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en sendos recursos contencioso-administrativos promovidos por el hoy apelante, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo se fijaron el justiprecio de las parcelas 76, 144 y 145 del barrio de la Luz, de Avilés, el uno, y 46 y 50 del mismo barrio, el otro, debemos confirmar y confirmamos de todas sus partes las expresadas sentencias sin hacer especial declaración respecto a las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, Francisco Camprubí, Manuel Cervia Cabrera, Juan de los Ríos, Eugenio Mora, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 15 de junio de 1964.*

Con fecha 15 de junio de 1964, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Málaga.—Proyecto de normas complementarias que regularán las construcciones y urbanizaciones particulares en la zona de ampliación del vigente Plan de Ordenación de la Costa del Sol durante el período transitorio hasta la promulgación de los nuevos planes municipales de ordenación, presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga. Fué aprobado.

2. Málaga.—Proyecto relativo a la prolongación de la calle Larios e implantación de nuevas alineaciones en las zonas de Hoyo de Esparteros y plaza de Capuchinos, en Málaga, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, Pedro Bidegor.